

EXP 2019-00412

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Mié 19/07/2023 9:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (886 KB)

ilovepdf_merged (33)_removed.pdf; INCIDENTE_DE_NULIDAD_LA_CALERA EXP 2019-00412.pdf;

Buenos días

Cordial saludo

Remito poderes de las sucesoras procesales del demandado Roberto Ramírez Santana, con el fin de que se me reconozca personería, y así mismo se de trámite a incidente de nulidad, por indebida notificación a mis representadas

Muchas gracias

--

JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

C.C. No 3.188.704

T.P No 227.710 C S de la J



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Atn. Dra. ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Señora Jueza Promiscuo Municipal

La Calera Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: Incidente de Nulidad
Proceso Divisorio de Venta del bien común

Expediente No: 2019-00412

Demandante: Francis Elena Ramírez Tovar

Demandados: Dora Irene Ramírez Santana y otros

Respetada Señora Jueza:

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **3.188.704** expedida en el Municipio de Suesca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No **227.710** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesionalmente en el Municipio de Suesca Cundinamarca, actuando como apoderado especial de las señoras, **JEIMMY DANIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.071.169.616** expedida en el municipio de La Calera, domiciliada en el Municipio de La Calera, **SAIDA JOHANNA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.071.165.402** expedida en el municipio La Calera, domiciliada en el municipio de La Calera, y, **WENDY KATERINE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.069.303.866** expedida en el municipio de Guasca, domiciliada en el municipio de La Calera, en su calidad de hijas, por consiguiente herederas de uno de los demandados, **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (qepd)**, en forma respetuosa acudo ante su Honorable Despacho para formular **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del expediente de la referencia, con el fin que se declare la nulidad de la notificación hecha a los herederos del señor Roberto Ramírez Santana (qepd), quien es demandado en el presente proceso, previas las siguientes consideraciones:

I HECHOS

- 1.** La señora **FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR**, representada por apoderado judicial, inició proceso divisorio en contra de los señores **DORA IRENE, JOSE ROBERTO (QEPD)** y **SUSANA RAMÍREZ SANTANA**, para que previas las formalidades del trámite divisorio, se ordenara la venta en pública subasta del bien inmueble denominado **AUTOPISTA**, ubicado en la zona rural del municipio de La Calera, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-676476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, proceso que se tramita en este Despacho bajo radicado número 2019-00412.
- 2.** El proceso antes mencionado fue admitido por este Juzgado, y en el mismo se ordenó la notificación a los demandados, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva.
- 3.** Estando en trámite el proceso divisorio, y sin que se hubiese llevado a cabo su notificación en legal forma, el señor **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA**, padre de las aquí incidentantes, falleció, hecho ocurrido el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), lo cual está acreditado en el expediente con su registro civil de defunción.
- 4.** Habiendo fallecido el demandado **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (QEPD)**, sin haber sido notificado, era procedente la notificación a sus herederos determinados de manera personal, conforme lo ordena el artículo

SUESCA CUNDINAMARCA
TELEFONO 313 456 21 45



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 68 de la misma obra procedimental, y el emplazamiento de los herederos indeterminados.

5. Una de las demandadas, informó al Juzgado que su hermano **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA**, había fallecido, por lo que el Despacho ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informara si tal hecho era o no cierto.
6. La Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio allegado al plenario, afirmó que el señor **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 11.230.608 de La Calera, había fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
7. En consecuencia, este Despacho requirió a la parte demandante para que informara si conocía la existencia de herederos determinados del demandado **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (QEPD)**, y en dado caso, los datos en donde se podía hacer su notificación.
8. En cumplimiento del requerimiento antes mencionado, la demandante **FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR**, manifestó a través de su apoderado judicial que, conocía la existencia de herederas determinadas del demandado **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (QEPD)**, refiriendo a las señoras **JEIMMY DANIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ; SAIDA JOHANNA RAMÍREZ MARTÍNEZ, y, WENDY KATERINE RAMÍREZ MARTÍNEZ;** empero, manifestó que desconocía el lugar de notificación de aquellas, así como sus números telefónicos y/o correo electrónico.
9. Con aquella declaración, la señora **FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR**, faltó a la verdad, comoquiera que aquella sí conocía la dirección de notificación de las herederas determinadas de su hermano fallecido el señor **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA**, con quienes, además, había tenido reuniones incluso antes y durante el trámite del proceso divisorio, tenía el contacto telefónico en especial de una de tal manera que, le era posible presentar dicha información al Juzgado.
10. Comoquiera que la señora **FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR**, dijo desconocer el paradero de las herederas determinadas del señor **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (qepd)**, este Despacho ordenó la notificación de aquellas por medio de emplazamiento, y sin que ellas comparecieran al proceso, se les nombró curadora ad litem mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
11. Finalmente, comoquiera que la curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (qepd)**, no formuló oposición alguna a las suplicas de la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, ordenó la venta en pública subasta del inmueble LA AUTOPISTA, previo secuestro y actualización del avalúo.
12. Mis poderdantes se enteraron de la existencia del expediente el día lunes 10 de julio del presente año, cuando el suscrito, en calidad de apoderado de aquellas en la sucesión de su padre, el señor **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (qepd)**, el cual cursa en este mismo Juzgado con radicado número 2022-00364, les comunicó que había sido publicado el auto mencionado en el hecho número precedente, el cual fue conocido por el suscrito, por mera



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

coincidencia de apellidos en los demandados y el causante, lo cual generó inquietud en el suscrito, la cual se la compartí a mis representadas.

Con base en los hechos anteriores, presento las siguientes

PRETENSIONES

- 1. Se declare la nulidad de lo actuado, incluso desde el auto que ordenó emplazar a mis representadas del auto admisorio de la demanda, por haberse vulnerado su derecho al debido proceso, a la legítima contradicción, y a la defensa material, a la cual tienen derecho aquellas, al haber sido notificadas en forma indebida, ya que su tía, la acá demandante, si conocía cuál es su lugar de domicilio y/o notificación.*
- 2. En concordancia con lo anterior, se ordene la notificación personal de las señoras **JEIMMY DANIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ; SAIDA JOHANNA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, y, **WENDY KATERINE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en calidad de herederas determinadas del demandado, señor **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (QEPD)**, del auto de admisión de la demanda divisoria de la referencia.*
- 3. Que una vez notificada en debida forma el auto de admisión de la demanda divisoria, a las acá incidentantes, se corra traslado de la misma, por el término legal.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, lo siguiente:

"Código General del Proceso

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*

SUESCA CUNDINAMARCA
TELEFONO 313 456 21 45



8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." Subrayado y negrilla es mía

*En el presente asunto, se notificó en forma indebida a las personas que deben suceder el derecho en litigio del demandado **ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (qepd)**, ya que la demandante si conocía el lugar de domicilio de aquellas, y hasta se comunica por WhatsApp con una de ellas (con Wendy), pero en todo caso sabe que ellas está domiciliadas en el predio Autopista, el cual es el predio a dividir; y por lo tanto, lo que aquella debía hacer por conducto de su abogado era, manifestar que las hijas de su hermano, residen en la vereda El Rodeo, predio La Autopista, en jurisdicción del Municipio de La Calera, y enviarles el citatorio de que trata el artículo 291 y con posterioridad el del artículo 292 del CGP, pero no haber dicho que desconocía en donde podían ser notificadas, lo que conlleva a que exista nulidad de lo actuado, incluso desde el auto que ordenó su emplazamiento.*

Así las cosas, y como quiera que la demandante omitió manifestar el lugar en donde residían sus sobrinas, y conocía tal situación, se hace necesario deshacer lo hecho y regresar sobre la notificación en debida forma de las sucesoras procesales del demandado, y una vez notificadas, permitirles en pleno ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales y legales, ejercer con apego al debido proceso su legítimo derecho de defensa, y de legítima contradicción.

COMPETENCIA

Es usted competente, señora Jueza Promiscuo Municipal de La Calera para conocer el presente incidente, por ser usted la directora del proceso en el cual se vulneraron los derechos de mis representadas que originan la nulidad alegada.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento se encuentra contenido en el artículo 134 y s.s. del CGP

MEDIOS DE PRUEBA

Testimoniales

- 1. Testimonio del señor DEAN ANDRES PAZ SANTANDER, quien puede ser notificada en la vereda El Rodeo predio Autopista, quien podrá manifestar*



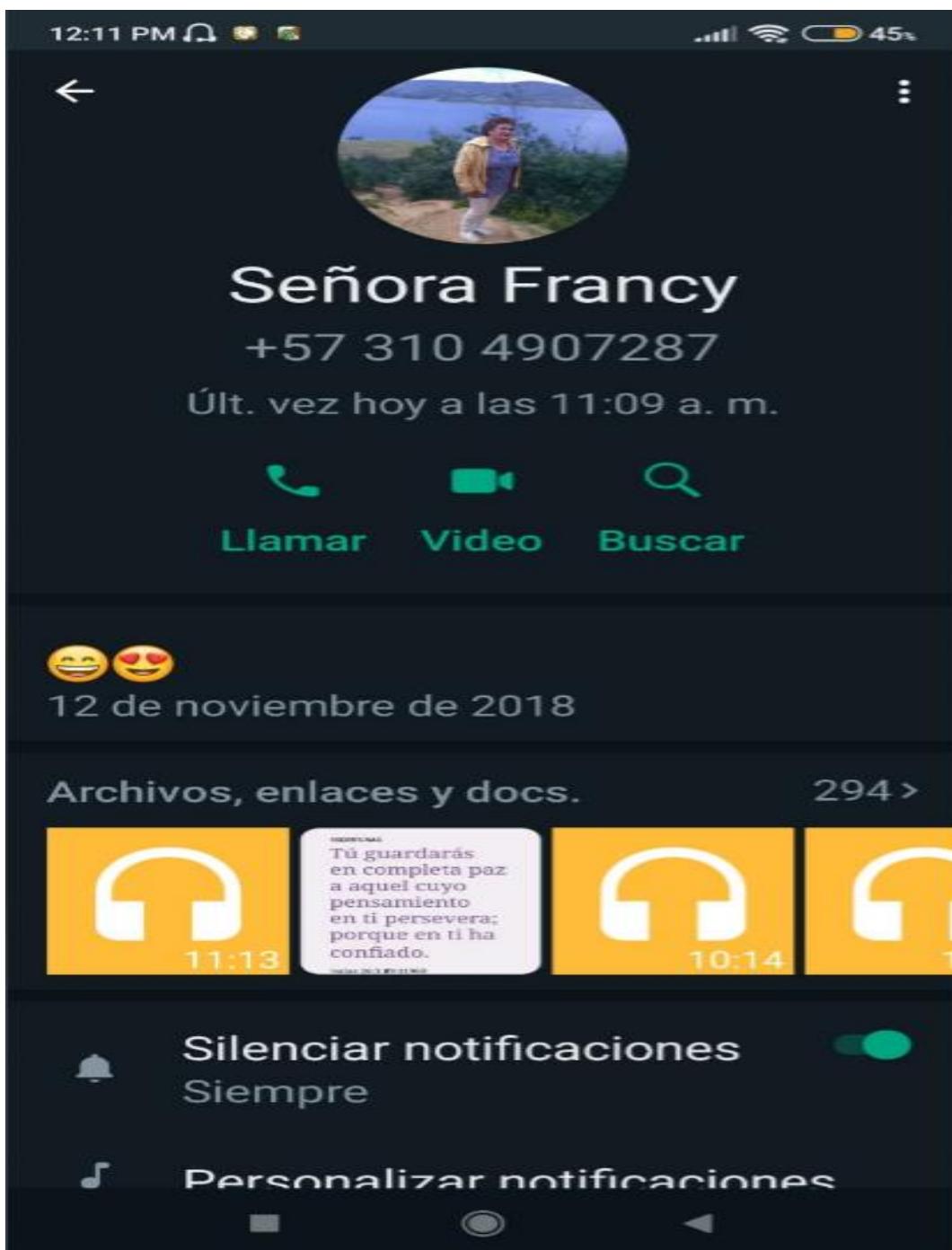
JAIME IVAN CEBALLOS CUERVÓ
ABOGADO

que la señora FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR tenía pleno conocimiento del lugar de domicilio de las hijas del señor JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (qepd), porque había sostenido reuniones con aquellas, ya que son familiares cercanos con quien han mantenido comunicación y sabía en donde residen aquellas.

Documentales

1. Registros Civiles de Nacimiento de las señoras **JEIMMY DANIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ; SAIDA JOHANNA RAMÍREZ MARTÍNEZ y; WENDY KATERINE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, para acreditar su legitimidad como herederas en representación del demandado.
2. Captura de pantalla de las conversaciones de la aplicación WhatsApp, donde se puede evidenciar que la demandante sostenía comunicación con WENDY RAMIREZ, una de las hijas del demandado JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA, las cuales se pegan a continuación, sin haber sido editadas o modificadas en alguno de sus apartes.

El número de teléfono de mi representada es 3133223202
Y el de la demandante 3104907287



SUESCA CUNDINAMARCA
TELEFONO 313 456 21 45



JAI ME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO



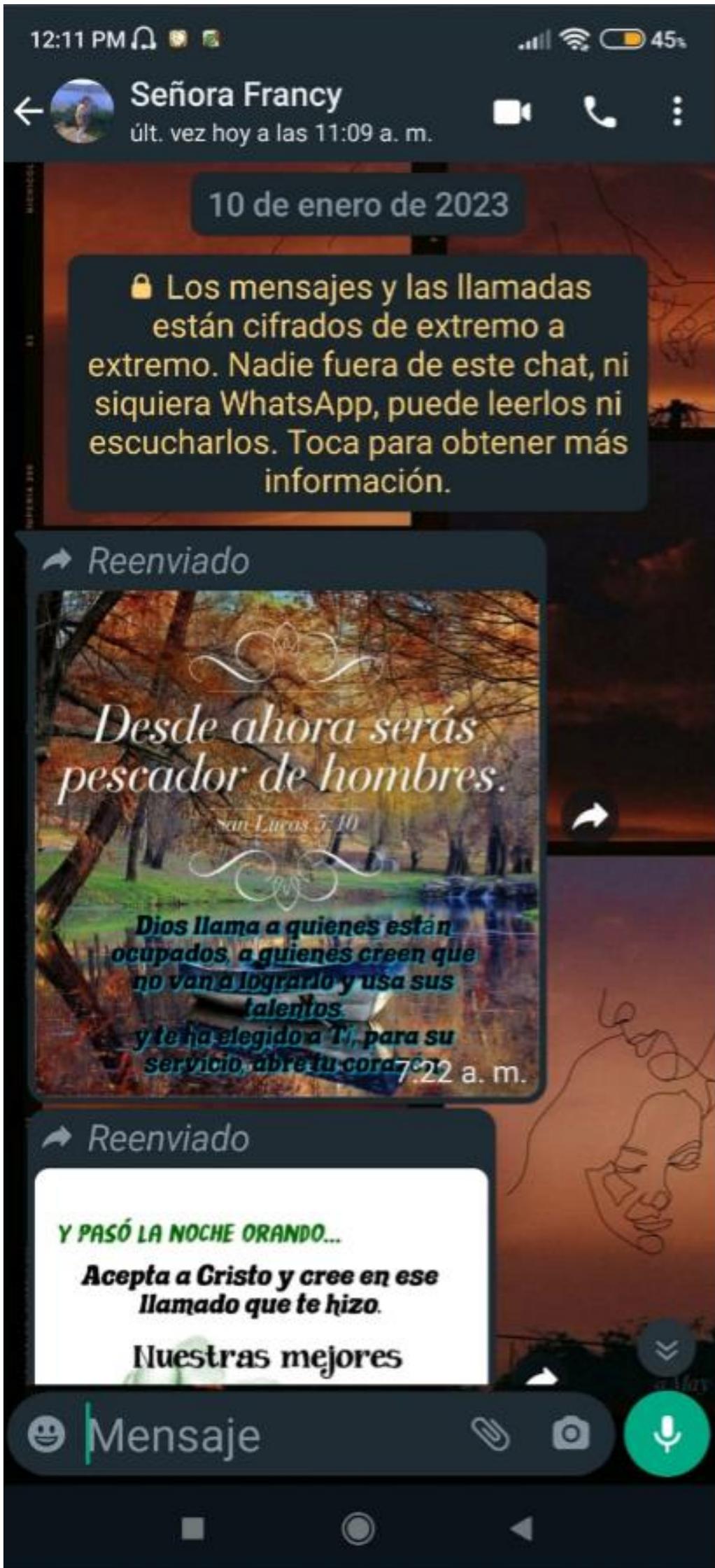
SUESCA CUNDINAMARCA
TELEFONO 313 456 21 45



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO



SUESCA CUNDINAMARCA
TELEFONO 313 456 21 45





JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

Interrogatorio de parte

Solicito se fije fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR, para que manifieste lo referente a su conocimiento sobre la dirección de domicilio y/o residencia de las herederas de su hermano JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (qepd), entre otras preguntas que son relevantes para el presente incidente de nulidad.

Declaración de parte

*Solicito se decrete la declaración de parte de las incidentantes **JEIMMY DANIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ; SAIDA JOHANNA RAMÍREZ MARTÍNEZ, y, WENDY KATERINE RAMÍREZ MARTÍNEZ,** para que declaren si tenían comunicación con la demandante entre el año 2019 al 2023, si les comunicó la existencia del proceso, entre otras circunstancias relevantes para el incidente de nulidad.*

NOTIFICACIONES

Jeimmy Daniela Ramírez Martínez

- Dirección: calle 2 número 4-29 int 1-29 la calera
- Teléfono: 321877 6428
- Correo danielaramirez-02@hotmail.com

Saida Johanna Ramírez Martínez

- Dirección Finca la autopista vereda el Rodeo
- Teléfono: 3223667652
- Correo: johan.na.09@hotmail.com

Wendy Katerine Ramírez Martínez

- Dirección: Calle 2 número 4-29 interior 1-29 La calera
- Teléfono: 3133223202
- Correo: katerinramirez.29299@gmail.com

En mi calidad de apoderado de las aperturantes del incidente, cualquier clase de notificación la recibiré en su Despacho, o en la vereda Cacicazgo Finca El Rosal del Municipio de Suesca Cundinamarca, o en el teléfono 313 4562145 y en el correo electrónico jaimivanceballos@gmail.com .

De la Señora Jueza,

Cordialmente,

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
C. C. No 3.188.704 de Suesca.
T.P. No. 227.710 del C. S. de la J.

SUESCA CUNDINAMARCA
TELEFONO 313 456 21 45



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
ATN. DOCTORA ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Señora Jueza Promiscuo Municipal

La Calera Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: Poder

Expediente: 2019-00412

Demandante: Francis Elena Ramírez Tovar

Demandados: Dora Irene Ramírez Santana y otros

Respetada Señora Jueza:

Las suscritas, **JEIMMY DANIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.071.169.616** expedida en el municipio de La Calera, domiciliada en el Municipio de La Calera, **SAIDA JOHANNA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.071.165.402** expedida en el municipio La Calera, domiciliada en el municipio de La Calera, y; **WENDY KATERINE RAMÍREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.069.303.866** expedida en el municipio de Guasca, domiciliada en el municipio de La Calera, en calidad de herederas del demandado, **JOSE ROBERTO RAMÍREZ SANTANA (qepd)**; en pleno uso de nuestras facultades legales y mentales, manifestamos a Usted Señora Jueza que, por medio del presente instrumento conferimos **poder especial amplio y suficiente** al Doctor **JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **3.188.704** expedida en el Municipio de Suesca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No **227.710** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesionalmente en el Municipio de Suesca Cundinamarca y con correo electrónico registrado en el SIRNA jaimiveanceballos@mail.com, para que en nuestro nombre y representación, realice la defensa de nuestros intereses dentro del expediente de la referencia.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, presentar incidentes y adelantar todas las demás gestiones tendientes a la adecuada representación de mis intereses de tal manera que en ningún momento nos quedemos sin representación.

Solicitamos comedidamente reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

SUESCA CUNDINAMARCA
TELEFONO 313 456 21 45



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

De la señora Jueza

Cordialmente

Daniela Ramirez

JEIMY DANIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ,
C.C. No 1.071.169.616 de La Calera

Saida Johanna Ramirez

SAIDA JOHANNA RAMÍREZ MARTÍNEZ
C.C. 1.071.165.402 de La Calera

Wendy Katherine Ramirez

WENDY KATERINE RAMÍREZ MARTÍNEZ
C.C. 1.069.303.866 de Guasca

ACEPTO,

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
C. C. No 3.188.704 de Suesca.
T.P. No. 227.710 del C. S. de la J.

SUESCA CUNDINAMARCA
TELEFONO 313 456 21 45



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Hermanas ramirez.pdf

1 mensaje

Johis Ramirez <malupaez2012@gmail.com>

18 de julio de 2023, 10:34

Para: jaimeivanceballos@gmail.com

Buenos días doctor Jaime le envío el poder firmado, muchas gracias



Hermanas ramirez.pdf

391K



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Documento de Kt 😊

1 mensaje

katerin ramirez <katerinramirez.29299@gmail.com>
Para: jaimeivanceballos@gmail.com

18 de julio de 2023, 10:16

 **Hermanas ramirez.pdf**
391K



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Hermanas ramirez.pdf

1 mensaje

Daniela Ramirez Martinez <Danielaramirez-02@hotmail.com>

19 de julio de 2023, 9:05

Para: JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Buenas tardes
Envío a su solitud, el adjunto poder firmado
Quedó atenta a comentarios
Muchas gracias

Obtener [Outlook para Android](#)



Hermanas ramirez.pdf

391K